

## EL GOBIERNO DE LOS INDIOS EN LA NUEVA ESPAÑA, SIGLO XVI. SEÑORES O CABILDO

POR

MARGARITA MENEGUS BORNEMANN

Universidad Nacional Autónoma de México

---

*A lo largo del siglo XVI se desarrolló en la Nueva España una disputa sobre el gobierno indígena, en torno a la disyuntiva de quién tenía derecho a gobernar a los naturales y qué derechos se derivaban de dicha jurisdicción. Durante la primera mitad del siglo XVI quienes defendieron el derecho de los señores naturales a gobernar a sus indios como vasallos propios encontraron apoyo en Carlos V; sin embargo, con el ascenso de Felipe II al trono los partidarios de la conservación del señorío indígena entrarían en un declive político. En esta disputa jugaron un papel determinante tanto las estructuras indígenas preexistentes como los cambios realizados por el gobierno español, en particular la introducción del cabildo indígena. Este artículo se inscribe en el debate historiográfico actualmente existente en torno al dilema de si el cabildo sustituyó al gobierno de los señores naturales, o si hubo una permanencia de éstos dentro de la institución introducida por los españoles.*

---

«Sus Reyes y señores tenían y eran verdaderos reyes y tenían dominio real en sus vasallos, y los vasallos, en sus tierras y hacienda jure gentium, porque el dominio y señorío que el hombre tiene en las cosas, ni se funda en la fé, ni sobre la caridad, porque un gentil y un idolatra son verdaderos señores también como el cristiano y por el mismo título. Para despojar a los reyes de sus títulos, a los señores de sus señoríos y para sujetar a los otros, que sean vasallos y tributarios de nuevos reyes, no basta que sean infieles, viviendo ellos en paz y sin hacer daño a los cristianos y a los reinos de España»<sup>1</sup>.

Este texto escrito en 1554 por un teólogo desconocido resume a mi juicio la disputa que se desarrolló a lo largo del siglo XVI entorno al gobierno indígena. ¿Quién tiene derecho a gobernar a los naturales y qué derechos se derivan de

---

<sup>1</sup> Mariano CUEVAS, *Documentos Inéditos del siglo XVI para la Historia de México*, 1914, p. 176. Parecer anónimo de 1554. Aunque en mi opinión puede ser atribuido a fray Alonso de la Veracruz o a fray Bartolomé de Las Casas.

dicha jurisdicción? Durante la primera mitad del siglo XVI quienes defendieron el derecho de los señores naturales a gobernar a sus indios como vasallos propios encontraron apoyo en Carlos V, aunque fuese su política incierta y cambiante en los primeros años. Sin embargo, con el ascenso de Felipe II al trono los partidarios de la conservación del señorío indígena entrarían en un proceso de declive político. La diversidad de culturas existentes en mesoamérica, así como la inmensidad de su territorio llevó en la práctica a que esta disputa produjera resultados diversos. Jugaron un papel determinante en este proceso, no sólo las estructuras indígenas pre-existentes, sino también pusieron su sello quienes en la práctica llevaron a cabo la congregación y fundaron el cabildo entre las diversas culturas indígenas.

De tal manera que en este ensayo me propongo revisar la historiografía existente sobre el gobierno indígena en los señoríos del Valle de México, Toluca, Pátzcuaro, Puebla-Tlaxcala, Oaxaca, Yucatán y Chiapas con el fin de esclarecer si hubo o no un mestizaje en la forma de gobierno indígena. ¿Qué cambió y qué permaneció y dónde?

El debate actual de la historiografía se centra en tres posiciones: una representada por Charles Gibson, en donde se fija la atención sobre los cambios introducidos en el gobierno indígena por parte de los españoles<sup>2</sup>, otra, de Hildeberto Martínez quien propuso abordar el estudio del mundo indígena en el siglo XVI a través del concepto de casa señorial, y finalmente un tercer modelo aparece para la región maya, en donde el gobierno estaba compuesto por un consejo, de ancianos o de nobles presidido por un señor<sup>3</sup>. La dificultad de hacer estudios comparativos a veces se debe a que los enfoques por los cuales opta un historiador u otro no permiten un análisis sistemático. Hay quienes subrayan las permanencias y quienes remarcan los cambios introducidos por los españoles. Dicho esto podemos afirmar que en la actualidad la historiografía existente se debate entorno a este dilema: el cabildo sustituyó al gobierno de los señores naturales, o hubo una permanencia de éstos dentro de la institución introducida por los españoles. El modelo de gobierno indígena estudiado por Gibson para el Valle de México y la estructura de gobierno observada por Hildeberto Martínez para Tepeaca reflejan dos modelos en apariencia muy distintos; en el de Gibson predomina el calpulli como forma de organización básica, y el tlatoani gobierna de forma centralizada y personal, a diferencia del modelo de la casa señorial, defendida por Hildeberto Martínez, en donde la mayor parte de la población son terrazgueros sujetos a sus señores y principales, y son éstos quienes gobiernan de manera concertada. Sin embargo, a medida que avanzan los estudios, pareciera que el modelo de Gibson

---

<sup>2</sup> Charles GIBSON, *Los aztecas bajo el dominio español 1519 - 1810*, México. Siglo XXI DE. 1977; para Guatemala ver a Sandra ORELLANA, *The Tzutujil Mayas. Continuity and Change 1250-1630*, University of Oklahoma Press, 1984; y para Chiapas. Gudrun H. LOMEYER LINDNER, *Gobiernos locales en los pueblos indios Chiapas siglo XVI*. Tesis Doctoral. México, UNAM- FF y L, 1988.

<sup>3</sup> Hildeberto MARTINEZ, *Tepeaca en el siglo XVI. Tenencia de la tierra y organización de un señorío*, México, Ed. Casa Chata, 1984.

ha sido matizado: los estudios más recientes tienden a ver un gobierno menos centrado en la figura del tlatoani, y por lo tanto, dando mayor peso al conjunto de señores y principales que gobernaban un altepetl o tlatocayotl. Así por ejemplo lo demuestran los trabajos realizados para Coyoacán y Culhuacán<sup>4</sup>. Por otra parte, igualmente significativos son los estudios recientes elaborados para otras regiones de Mesoamérica. Por ejemplo, en Chiapas el gobierno indígena estaba más bien compuesto por un consejo de ancianos según ha expuesto recientemente Gudrun Lomeyer<sup>5</sup>. A diferencia de los modelos del centro en esa región maya no había señoríos hereditarios, ni gobiernos unipersonales, ni centralizados, con lo cual vemos otro modelo de organización indígena tradicional diferente a aquellos estudiados por Gibson y H. Martínez para el centro de la Nueva España. El trabajo de Sandra Orellana sobre el señorío de Atitlan, en Guatemala, también demuestra un gobierno indígena en manos de un conjunto de nobles procedentes de varios linajes y no un gobierno tan centralizado como aquel descrito por Gibson. Es decir, la historiografía actual tiende a inclinarse hacia un gobierno indígena menos unipersonal y más complejo en donde gobiernan de manera rotativa o no, varios linajes nobles.

Para realizar este ejercicio he optado por comparar los elementos que dan sustancia al señor y al señorío indígena. A mi juicio responden a las siguientes preguntas: ¿quién imparte justicia, cómo se accede al tributo y mano de obra, y cómo se regula el acceso a la propiedad entre sus gobernados?

Para abordar el problema que nos hemos propuesto es menester dejar asentado antes la política general que la Corona siguió en esta materia a lo largo del primer siglo de conquista y describir el debate antes aludido.

#### EL SEÑORIO INDIGENA Y LA JURISDICCION REAL

Los señores de la Nueva España, llámense tlatoani, batab, cazonci etc., gobernaban sociedades complejas y altamente estratificadas socialmente. En el señorío indígena se mezclan los derechos privados y públicos, las cargas individuales y colectivas; se establecen relaciones de vasallaje, las cuales a su vez implican una diversidad de tributos y servicios, así como un acceso diferenciado a la propiedad. Es menester diferenciar el dominio eminente de la propiedad, del útil. Los señores naturales sobre todo tienen un dominio eminente sobre el terri-

<sup>4</sup> Rebecca HORN, *Postconquest Coyoacan. Nahuatl-Spanish Relations in Central Mexico, 1519-1650*, Stanford, Stanford University Press, 1997, pp.44-66. En el capítulo dos sobre el gobierno municipal nahua hace un recuento de quiénes integraron el cabildo indígena de Coyoacán en el siglo XVI y demuestra la presencia de varios linajes con acceso al cargo de tlaotani por un lado, y por otro lado, cómo los demás oficiales de república provenían de linajes reconocidos y/ o de familias de indios principales.

<sup>5</sup> LOMEYER LINDNER [2].

torio que comprende su señorío. La posición privilegiada del señor le permite recibir beneficios no tan sólo de sus tierras patrimoniales, sino que se beneficia de la relación desigual entre él y sus vasallos, y de los privilegios múltiples inherentes a su cargo. Sin embargo, en el caso de los señores de Yucatán o Chiapas éstos no tenían, a diferencia de los del Centro de México, tierras patrimoniales.

Una de las tareas fundamentales de los señores era impartir justicia, y gobernar u ordenar a las partes componentes de su señorío. Para analizar la permanencia o los cambios introducidos es necesario comprender que el gobierno señorial se sustentaba sobre una estructura social y económica muy compleja. Y no es posible desligar al señor del «señorío».

En las Instrucciones que envió Carlos V a Cortés en 1523 prohibió el establecimiento de la encomienda argumentando lo siguiente: « Dios nuestro señor crió a los dichos indios libres e no sujetos, no podremos, mandarlos encomendar ni hacer repartimiento dellos a los cristianos»<sup>6</sup>.

Pero en la misma Instrucción el Rey advierte que la Corona tiene derecho a recibir los tributos de los indígenas, como vasallos que pasaron a ser de la monarquía hispana. Y dice:

«Porque es cosa justa y razonable que los dichos indios naturales de la tierra Nos sirvan e den tributo en reconocimiento del señorío y servicio que como nuestros súbditos y vasallos Nos deben, y somos informados que ellos entre sí tenían costumbre de dar a sus teclés e señores principales cierto tributo ordinario»<sup>7</sup>.

El tributo encierra el vínculo de vasallaje. Y es de suponer que en una cultura y en la otra tuvo un significado parecido. El tributo según el derecho político medieval le permitía al monarca promover el bien común y administrar la justicia. Es decir, es el sustento material que le permite gobernar. Por derecho natural todos los súbditos debían tributarle al soberano, con excepción de los nobles y clérigos quienes por sus grandes servicios a la república fueron desde siempre eximidos de dicha obligación. Ésta distinción pasará a América imponiendo al común de naturales la obligación de pechar, a la vez que eximió a la nobleza indígena de esa carga<sup>8</sup>. El mismo principio regía entre los pilli con respecto a sus gobernantes, pues no tributaban en especie pero servían al tlatoani en su gobierno y en la guerra.

<sup>6</sup> Silvio Zavala. *La encomienda Indiana*. México, Ed. Porrúa, 1973 p. 44

<sup>7</sup> *Idem*, pp. 44-45.

<sup>8</sup> Sobre el tributo y su evolución se puede ver un trabajo mío: Margarita MENEGUS, «Alcabala o Tributo. Los indios y el fisco (siglos XVI al XIX) Una encrucijada fiscal» en: Luis JAUREGUI y Antonio SERRANO (Comps.), *Las Finanzas Públicas en los siglos XVIII-XIX*, México, Instituto José Ma. Luis Mora y CONACYT, 1988, pp. 110-130. Esta exención fue matizada después de la Visita de Valderrama en 1564 en donde redefinió a la nobleza indígena. Ver: M. MENEGUS, *Del señorío indígena a la república de indios. El caso del Valle de Toluca 1500 - 1600*. México, Conaculta, 1994.

Como es sabido Cortés hizo caso omiso de las Instrucciones del Rey alegando que no había manera de consolidar la conquista y poblar las tierras nuevas sin el tributo y el servicio de los indios. Esta desavenencia entre Cortés y Carlos V desembocó en la visita de Luis Ponce de León y de su sucesor Marcos de Aguilar en 1526. A ellos se les encomendó averiguar entre los diversos sectores de la naciente sociedad novohispana si había que dar a los indios en encomienda o no, de manera perpetua o sólo temporalmente, o repartirlos como vasallos de los españoles o por vía de feudo.

Sin entrar en este largo capítulo de la historia es importante destacar tan sólo que en esencia la visita respondía a la pregunta general de cómo gobernar a los indios. Y es ésta Visita la que desata la polémica en torno al gobierno de los indios. Son múltiples las respuestas pero se pueden sintetizar diciendo que los indios podían ser vasallos del Rey de España, vasallos de los encomenderos-conquistadores o vasallos de sus propios señores naturales. Dejemos a un lado la segunda opción: vasallos de los encomenderos y analicemos la evolución que siguieron las otras dos opciones.

De las opiniones expresadas, la de Ramírez de Fuenleal, como presidente de la segunda Audiencia de México a partir de 1529, sin duda se destaca entre las otras, por la defensa que hace de los intereses reales, por su posición con respecto a los señores naturales y también debido a que como presidente de la segunda Audiencia sus opiniones tendrán un peso significativo en la construcción de la nueva sociedad.

Ramírez de Fuenleal le dice al Rey:

«no se ha de conceder por ningún servicio, ni remuneración, ni por título alguno, jurisdicción ahora sea alta, ahora baja, en poco o en mucho, direte ni indirete, antes se ha de reservar a vuestra corona real, como cosa inalienable».

En seguida nos dice que «no se ha de conceder ni dar vasallos, ni en poca cantidad, por título alguno, ahora ni en otro tiempo». El presidente de la segunda Audiencia argumenta que : « el señorío de las personas debe quedar en la corona» porque dice: «si dar jurisdicción trae muchos inconvenientes, más serán y más crecidos dando vasallos»<sup>9</sup>. La solución propuesta por Ramírez de Fuenleal fue que la Corona cediera los tributos reales a los encomenderos como recompensa a sus servicios.

Con respecto al señorío indígena fue partidario de su conservación: «dando V.M. solamente los tributos, no se hace agravio al señor que los indios tienen en aquel pueblo, al cual forte pertenece el señorío por tiempo inmemorial, y lo han poseído sus mayores por derecha sucesión, o por aquella vía de suceder que tenían de costumbre, y ansí hay muchos tenidos por verdaderos sucesores y seño-

<sup>9</sup> Joaquín GARCIA ICAZBALCETA, *Documentos para la Historia de México*, México, Ed. Porrúa, 1971, Tomo II p. 167-168.

res, porque estos tales señores y pueblos, o los más, contribuían a Moctezuma y a los de México, y los servían con tributos personales; y lo que a Moctezuma se deba y a los mexicanos, como señores pertenece a V.M. como universal señor»<sup>10</sup>.

La idea es clara, el monarca español sucede a Moctezuma como hueytlatoni o señor universal. De esta manera aseguraba Ramírez de Fuenleal la conservación del gobierno de los señores naturales, el gobierno supremo del Rey de Castilla y, a través de la cesión del tributo real, se poblaba la tierra y se recompensaba a los conquistadores:

«dando V.M. proveerá lo que le pertenece, y no se hará agravio a los señores indios en los que se les debe, especialmente a los que no resistieron la doctrina de la fe, ni al poder de V. M., antes han procurado tomar nuestra creencia y costumbres»<sup>11</sup>.

La conservación de la figura de los señores naturales tenía propósitos claramente pragmáticos, pues eran el puente natural entre una república y otra. Sin embargo, desde un principio también se advertían los inconvenientes de conservar dicha figura y particularmente el uso del vocablo señor. Así en 1538 la Corona prohibió llamarles a los gobernantes indígenas «señores naturales» e impuso el vocablo de «cacique»<sup>12</sup>. A partir de este momento se conservará la estructura de gobierno indígena pero se irán limitando las funciones y privilegios inherentes al cargo. El primer esfuerzo realizado en este sentido fue quitarles a los caciques el derecho de administrar la justicia, en virtud de que la tarea fundamental del Rey era administrar la justicia en favor del bien común. En una carta dirigida al Rey, los señores de México se quejaron en 1554 al respecto:

«Es pues, lo que agora de nuevo nos ha mucho aflijido muy poderoso principe que se ha yntentado en este año de 1554 de nos quitar la administración de la justicia de nuestra República, y darla a personas españolas que la administren lo cual ya se oviera efectuado si los padres religiosos de señor de San Francisco no oviera ydo a la mano a los que lo yntentavan y assi quedavamos perpetuos esclavos y privados de nuestra antigua y natural jurisdicción»<sup>13</sup>.

La justicia en los pueblos en cabeza de la Corona fue administrada por los corregidores, desde la década de 1530, que representaban al rey y su jurisdicción real. Y en la década de 1550 se extiende la figura del corregidor a los pueblos encomendados a particulares. Pero hubo otra vía temprana utilizada por las autoridades vi-

<sup>10</sup> *Idem*, p. 170.

<sup>11</sup> *Idem*, p. 170.

<sup>12</sup> *Recopilación de Leyes de Indias*, ley 5 tit. 7 libro VII.

<sup>13</sup> Archivo General de Indias, México. Leg. 168.

reinales para mermar la capacidad de los señores en esta materia, la cual consistió en nombrar jueces o alcaldes indios a quienes se les otorgaba la vara de justicia para determinar y resolver un conflicto entre naturales. Estos jueces actuaban independientemente del señor natural, recibían su investidura del poder real y antecedieron con mucho el nombramiento de los oficiales del cabildo. En 1549 mediante una Real Cédula del 9 de octubre la Corona determinó que: «era bien que se creasen y proveyesen alcaldes ordinarios para que hiciesen justicia en las cosas civiles y también regidores cadañeros de los mismos indios, que los eligiesen ellos los cuales tuviesen cargos de procurar el bien común»<sup>14</sup>. La introducción de los oficiales de república y el establecimiento del cabildo restringía el derecho de los señores a gobernar y a administrar la justicia. La elección anual de los oficiales de república rompía con la tradición indígena, en donde el cargo de señor era hereditario, aunque esto como veremos fue correcto para el Centro de la Nueva España, pero no para otras áreas de Mesoamérica. Pero la introducción del cabildo fue un proceso lento como lo sugirió el virrey Mendoza a su sucesor Velasco en 1550:

«cuando los indios están discordes entre sí y se quejan de los caciques y principales, porque de otra manera conformándose los unos con los otros é cargándolos tributos sobre los maceguales y en lugar de remediarlos quedan más agraviados de lo que están antes»<sup>15</sup>.

#### TRIBUTOS Y SERVICIO PERSONAL

Habíamos dicho que entre los privilegios substanciales de los señores estaba su derecho a recibir tributos y servicios personales, así como determinar el acceso a la propiedad. A continuación analizaremos para los distintos espacios cómo se regularon estas prerrogativas de los señores.

En la década de 1550 se tasa por vez primera el monto del tributo que los señores naturales tenían derecho a recibir. En 1550 en las instrucciones que dejó el virrey Mendoza a su sucesor recomendó que: «tase y modere la comida y tributos que los maceguales dan a los caciques y gobernadores y otros». Dos visitas importantes realizadas por oidores de la Real Audiencia dan cuenta de este proceso para el Valle de México, a saber; la de Antonio Rodríguez de Quesada en 1551 quien tasó los tributos de los señores de Tacubaya y Coyoacán y la del oidor Gómez de Santillan de nuevo a Coyoacán en 1552 - 1553. En Yucatán y en Chiapas el visitador fue Tomás López Medel en 1552 quien a su vez expidió unas Ordenanzas para el gobierno de los indios. En esa visita redujo el número de

<sup>14</sup> Lewis HANKE, *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la casa de Austria*, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 1976. pp. 49-50.

<sup>15</sup> *Idem*, p. 33.

señores principales y liberó a los esclavos<sup>16</sup>. El mismo oidor visitó Chiapas y promovió la introducción del cabildo.

Mucho mayor impacto tuvo la visita general de Valderrama y su antecesor Puga en la década de los sesenta. El oidor Vasco de Puga llegó a la Nueva España en agosto de 1559 y para 1561 opinaba en una carta escrita al Rey que los pueblos en cabeza de la Corona tributan muy poco y con ello a su juicio defraudaban a la Real Hacienda: «en mucha cantidad de pesos de oro». Al año siguiente realizó una visita a los pueblos ubicados entorno a la ciudad de México e informaba que los macegales tributaban entre 3 y 4 pesos a sus señores y al Rey una cantidad insignificante<sup>17</sup>. La Visita de Valderrama no sólo elevó el tributo real, sino que rebajó el tributo que los naturales debían a sus señores y a su comunidad. Pero igualmente importante fue la redefinición de la clase tributaria. Incorporó a los padrones tributarios a un número elevado de principales, e inició un proceso de liberación de la población de terrazgueros de sus señores. Recuérdese que los terrazgueros eran la población adscrita a una casa señorial, trabajaban las tierras patrimoniales de los señores, y Valderrama los convirtió en macegales libres y los dotó de una parcela de tierra al congregarlos en las nuevas repúblicas de indios. En Xochimilco los indios dijeron con respecto a la nueva imposición tributaria «que quitándoles las dichas molestias y vejaciones y agravios y servicios personales y dándoles tierra, porque muchos macegales no tienen tierras... les parece a los dichos testigos que cada uno de los dichos indios y naturales del dicho pueblo de Suchimilco podrá dar a su Majestad de tributo en cada un año un peso de oro común y una fanega de maíz y que los principales tienen tomadas las tierras, y que no dándoles tierras no podrán dar». Tan sólo en la Provincia de Chalco, Valderrama redujo el número de principales de 300 a 32. Por otra parte, fijó el tributo de manera uniforme en un peso y media fanega de maíz.

La orden de San Francisco se opuso tajantemente a la política tributaria instituida por el Visitador General y en una carta firmada por fray Diego de Olarte, provincial de la orden, a nombre de su comunidad dice:

«Parece también el exceso de la dicha tasa, porque en la cuenta de los tributarios se incluyen los caciques y principales y otros géneros de personas que conforme á todo Derecho debían de ser reservados»<sup>18</sup>.

<sup>16</sup> Sergio QUEZADA, *Pueblos y caciques Yucatecos, 1550-1580*, México, El Colegio de México, 1993. p. 133: «Las disposiciones de López Medel, muchas de las cuales tenían un fuerte sabor utópico, cuestionaban, sin duda, la autoridad y prestigio de los caciques y limitaban sus prerrogativas políticas y económicas, pero después de su visita las autoridades gubernamentales no parecen haberse distinguido por llevarlas a la práctica...»

<sup>17</sup> Walter SHOLES y Eleonor ADAMS, *Documentos para la Historia de México Colonial*, México, Porrúa, 1961, vol v, pp. 60-63.

<sup>18</sup> 1564 Respuesta que dio la Orden de San Francisco sobre los tributos de los indios, al Memorial que se dio de parte del Visitador el Lic. Valderrama, en *Códice Mendieta*, Documentos franciscanos siglos XVI y XVII, Guadalajara, 1971 (Facs ) p. 33.

En el caso de Tepeaca es claro que los señores conservaron su derecho a recibir tributos y servicios personales de los macegales y terrazgueros adscritos a cada uno hasta la década de 1570 cuando los macegales comenzaron a enfrentarse a sus señores, buscando liberarse de la relación de sujeción. Un primer enfrentamiento en 1568 se resolvió a favor de los tlatoque en 1571, al otorgar la Real Audiencia un amparo a los señores en su derecho de posesión de tierras y terrazgueros.

No obstante, en 1573 veinticuatro principales de Tepeaca le escribieron al Rey quejándose de haber sido despojados de una parte de sus tierras y de sus terrazgueros:

«Y al tiempo que por los ministros de vuestra alteza tasaron lo que le avían de dar y tributar en cada un año hizieron a todos los suso dichos tributarios y les tomaron las tierras que poseían repartiéndolas entre los demás vezinos de la dicha ciudad». Sin duda se trata de la nueva política tributaria impuesta a raíz de la visita de Valderrama<sup>19</sup>.

Un caso interesante es sin duda el de Huejotzingo en donde los señores aconsejados por los franciscanos deciden repartir tierra entre sus terrazgueros. El documento petitorio de los señores dirigido al virrey Velasco en 1554 dice así:

«nosotros todos después de haber considerado y mirado esto muchas vezes y mucho tiempo ayudados de la gracia divina concertamos entre nosotros todos de repartir de nuestras tierras y heredades con los macegales que ningunas tienen para vivir y sustentarse ellos y sus mujeres e hijos y dárselos en donación perpetua para siempre jamás....»

Se trata de una donación perpetua a cambio de una renta perpetua también,

«ellos nos den alguna cosa de renta por las tierras que les diéremos y platicado muchas vezes entre nosotros, quedó que darán ... por cada ochenta brazas de tierra en largo y veinte en ancho que a cada uno se diere el tal macegual sea obligado a sembrar, beneficiar y coger otras veinte brazas en quadro junto con las dichas ochenta para el señor de las tierras ....»

La fórmula a mi juicio es la del censo enfiteúutico, es decir, se enajena el dominio útil pero se conserva a través de la renta el dominio eminente, con lo cual la situación difiere. Los señores no son despojados de su propiedad y mantienen

---

<sup>19</sup> MARTINEZ [3] p. 180. Aunque el autor nunca relaciona los sucesos con la visita de Valderrama, para mí es clara la relación.

una renta perpetua, a la vez conservan mediante esta fórmula su señorío territorial. Este ejemplo de Huejotzingo muestra la habilidad de los señores para utilizar una institución europea para resguardar sus derechos tradicionales.

En Yucatán el mismo proceso lo llevó a cabo Diego de Quijada, nombrado Alcalde Mayor en la década de 1560. Sus esfuerzos junto con los de los franciscanos estuvieron encaminados a extirpar idolatrías. Paralelamente, buscó extender el cabildo y reforzar la autoridad real en detrimento de los encomenderos. Pero al igual que las visitas antes mencionadas para el centro de la Nueva España, Quijada reguló el tributo que debían recibir los señores naturales.

La política de Valderrama inició particularmente para el centro de la Nueva España un proceso de decadencia del señorío o gobierno de los señores en la Nueva España. En una carta dirigida al Rey los caciques y principales de las ciudades de México, Texcoco y Tacuba afirman: «que viendo el poco favor que se nos da, los indios maceguals que fueron nuestros renteros se alzaron con nuestras tierras y rentas que tuvimos y poseímos de nuestros antepasados, de manera que viendo que la gente española nos tiene muy abatidos y debajo de sus pies, ellos se atrevieron de se quitar de nosotros y de nuestros servicios, de lo cual estamos muy confusos, porque barruntamos que en consumiéndose los caciques y principales de las ciudades y pueblos, luego se consumirán la gente menuda...»<sup>20</sup>.

A diferencia de lo que sucedía en el centro, en Yucatán, según nos dice Quezada, los señores no tenían tierras patrimoniales, sino que su riqueza se fincaba en su acceso a la mano de obra indígena. Así en la década de 1560, durante la administración de Quijada los esfuerzos reales estuvieron dirigidos a restringir y regular el acceso que tenían los batab al trabajo indígena<sup>21</sup>. En efecto, la regulación del trabajo indígena fue una política general que afectó a las diversas regiones de la Nueva España. La Corona suprimió el servicio personal en 1549 con el propósito de limitar el acceso que tenían los encomenderos a la mano de obra indígena. Simultáneamente determinó poner bajo su jurisdicción el control sobre el trabajo indígena, para ello instituyó los mecanismos mediante los cuales quienes quisieran utilizar mano de obra indígena debían acudir a las autoridades reales competentes. Pero dicho procedimiento no fue establecido únicamente para controlar el flujo de energía hacia las labores de los españoles, minas, estancias, u obras públicas, sino también fueron obligados los señores naturales a solicitar mediante el repartimiento forzoso mano de obra para sus necesidades.

Si bien hay una política general con respecto a los señores naturales durante el reinado de Felipe II contra la conservación de las tradiciones indígenas y a

---

<sup>20</sup> 1570 Carta de los Señores y Principales de las Provincias y Cuidades de la Nueva España para el Rey Don Felipe, en *Código Mendieta* [18] p. 135.

<sup>21</sup> Dice al respecto S. QUEZADA [16] p. 140: «A partir de su administración los señores sólo utilizarían a los indios de sus pueblos ajustándose al procedimiento decretado por la corona, es decir, mediante un mandamiento expedido de indígenas que alquilarían, el tiempo de su empleo y el salario que percibirían».

favor de un ejercicio de la jurisdicción real, hubieron diferencias importantes que hay que subrayar.

Por un lado, con respecto al tributo, si bien Valderrama introdujo un tributo uniforme y a la vez impuso el tributo en monetario, lo cierto es que este proceso se limitó al Centro de México y no alcanzó ni a Yucatán, ni a Chiapas. En Yucatán el tributo colonial que permaneció fue aquel establecido por García Palacio el cual consistía en: dos piernas de manta de algodón de cuatro varas de largo y 3/4 de ancho, un pavo o gallina de la tierra, y otra de Castilla y una fanega de maíz<sup>22</sup>. En Chiapas el tributo también se fijó en especie; maíz, frijol, miel, cacao, grana, pita, gallinas, sal o bienes manufacturados como ollas o petates y mantas. Tan sólo el llamado tostón del Rey se pagaba en monetario equivalente a 4 reales<sup>23</sup>. Es decir, el tributo no se monetarizó y este solo hecho determinó una evolución económica y social distinta. De la misma manera en Yucatán y en Chiapas la encomienda persistió hasta el siglo XVIII, cuando en el Centro fue abolida tempranamente.

#### EL PRINCIPIO DE LA AUTORIDAD Y LAS ORDENES RELIGIOSAS

Como habíamos anotado originalmente, quienes llevaron acabo la congregación y la evangelización determinaron en buena medida los resultados del proceso de organización del gobierno indígena. Los franciscanos tuvieron un proyecto de organización político más claramente definido que las otras órdenes mendicantes. Con la idea de mantener el gobierno de los naturales en manos de la élite indígena tradicional, propusieron un proyecto educativo que quedó plasmado en el Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco. En un documento de 1569 recogido en el Códice Franciscano se dice que esta orden educa: «conforme á la calidad y necesidad de cada una dellas, no enseña indiferentemente a los niños de los indios, sino con mucha diferencia porque para los hijos de los principales que entran, ellos eran y son como caballeros y personas nobles, procuran recogerlos en escuelas que para esto tienen hechas, adonde aprenden a leer y escribir y las demás cosas... con que se habilitan para el regimiento de sus pueblos...». Y añade con respecto a la gente común que no conviene la misma enseñanza sino que «solamente aprendan la doctrina cristiana y luego sabiéndola, comiencen desde mochos a seguir los oficios y ejercicios de sus padres, para sustentarse a sí mismos y ayudar á su república, quedando en la simplicidad que sus antepasados tuvieron»<sup>24</sup>.

<sup>22</sup> Pedro BRACAMONTES y Gabriela SOLIS, *Espacios Mayas de Autonomía. El Pacto colonial en Yucatán*, México, UAY y CONACYT, 1996, p. 189.

<sup>23</sup> Jan de VOS, *Vivir en frontera. La experiencia de los indios de Chiapas*, México, CIESAS ININ, 1997.

<sup>24</sup> 1569 «El orden que los religiosos tienen en enseñar a los indios, la doctrina y otras cosas de política cristiana», en: *Códice Franciscano*, México, Salvador Chávez Hayhoe, Ed. 1944 pp. 55-56.

Con esta política, los franciscanos fortalecieron la estructura del señorío y a la vez tendieron un puente entre una república y la otra. La educación diferenciada se puede observar con toda claridad si comparamos los dos colegios que se establecieron en el Convento de San Francisco de México. Por un lado, en la Escuela de San José de los Naturales los franciscanos enseñaban a los maceguales diversos oficios, tales como el de la carpintería, la pintura o a tañer instrumentos musicales. Por otra parte, el Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco recibía solamente a los hijos de la nobleza indígena para instruirlos en gramática, latín, retórica, lógica, filosofía, teología y en algo de medicina. La instrucción ahí recibida estaba dirigida a que pudiesen mejor gobernar a sus pueblos. Y como lo expresó en su momento Mendieta: « por la misma suficiencia han sido elegidos por jueces y gobernadores en la república, y lo han hecho mejor que otros, como hombres que leen y saben y entienden»<sup>25</sup>. Para los franciscanos, la educación diferenciada servía a un propósito eminentemente político. A través de su sistema educativo buscaron preservar el principio de autoridad existente en el mundo indígena. Fuera de México el principio fue igualmente aplicado, por ejemplo en Mérida, fray Luis de Villalpando fundó una escuela para la educación de la nobleza maya.

Las otras órdenes no compartieron las ideas franciscanas, los agustinos educaban indistintamente, los dominicos se opusieron a darles instrucción superior a los indios fuesen estos nobles o plebeyos. Estas diferencias entre las órdenes fueron observadas por Mendieta quien en 1570 acusó a los dominicos y a los agustinos de haber contribuido a la decadencia del señorío indígena por haberles enseñado indistintamente a nobles y a maceguales a leer y a escribir.

«Que sin distinción enseñaron todos los niños, hijos de principales y plebeyos a leer y a escribir en las escuelas, de aquí se sigue que en los pueblos vienen a regir y mandar los plebeyos, siendo elegidos para los oficios de la república por más hábiles y suficientes».

Quizás la explicación que nos ofrece Mendieta aclare por qué en el Centro de México hay un acceso hacia fines del siglo XVI de maceguales al gobierno de la república indígena. El conflicto entre señores y maceguales parece ser uno de los elementos desestructurantes del gobierno tradicional, sin embargo, este proceso se agudiza y se presenta tempranamente en el Centro de México, y parece retardarse hacia el sur y sureste. William Taylor (1972) observó para el Valle Central de Oaxaca y Rodolfo Pastor (1987) para la Mixteca Alta posteriormente, una continuidad de los señores en el poder hasta principios del siglo XVIII<sup>26</sup>. En ambos casos los autores explican la decadencia de su poderío por el desprestigio que

<sup>25</sup> Jerónimo de MENDIETA, *Historia Eclesiástica Indiana*, México, Salvador Chávez Hayhoe (s.s), cap. XV pp. 68-69.

<sup>26</sup> William TAYLOR, *Landlord and Peasant in Colonial Oaxaca*. Stanford, Stanford University Press, 1972 y Rodolfo PASTOR, *Campesinos y Reformas. La Mixteca, 1700-1856*, México, El Colegio de México, 1987.

padecieron frente a sus comunidades, lo cual dio lugar a un enfrentamiento entre señores y macegales.

### LOS CACICAZGOS

En términos generales la corona respetó la posesión de las tierras patrimoniales de los señores y principales. Sin embargo, tres factores actuaron contra esa propiedad en la práctica: la encomienda, la pérdida que sufrieron de sus terrazgueros con motivo de la visita de Valderrama, y la política de congregación de naturales que implicó una redistribución de la tierra. La naturaleza dispersa de la propiedad prehispánica hizo difícil que en la práctica pudiesen mantener un control sobre ella, particularmente cuando perdieron el acceso tradicional que tenían a la mano de obra indígena. Muchos optaron por vender en el último tercio del siglo XVI sus tierras patrimoniales. No obstante, otros lograron rehacer un patrimonio, con base en nuevas otorgaciones de tierra a través del sistema de mercedes y las protegieron bajo la fórmula hispana del mayorazgo. Pero por otra parte, en los Valles de México, Puebla y Tlaxcala, así también para algunas regiones de la provincia de Michoacán, el avance de la propiedad española puso en peligro sus posesiones. Este fenómeno quedó descrito en una carta colectiva escrita por varios señores del centro de la Nueva España a Felipe II en 1570:

«por haber quitado las tierras e sitios de antes teníamos en nuestras ciudades y pueblos, que dizque fue por su mandado de V.M. que se dieron a ciertos españoles estancias y caballerías, estamos despojados de nuestras propias tierras donde podamos sembrar y coger maíz para nuestra sustentación, suplicamos a V.M. mande proveer que no se nos tomen de las poquitas que tenemos, y las que han dado a españoles con perjuicio nuestro se nos restituyan, ahora sean de común o de particular»<sup>27</sup>.

En Oaxaca en cambio debido a la rebelión de 1546 de los señores de la mixteca y de algunos otros del Valle Central, la corona decidió apaciguar el levantamiento otorgándoles grandes extensiones de tierras. Asimismo les dio el privilegio de criar ganado mayor y comerciar con productos de Castilla, con lo cual mantuvieron muchos un economía de cierta prosperidad. Ello aunado a la escasa presencia de los españoles permitió que los cacicazgos subsistieran hasta bien entrado el siglo de las luces.

En cambio como ya hemos insistido en el sur y sureste no había una tradición entre los señores de poseer tierras patrimoniales, ni de tener terrazgueros. No obstante, la escasa presencia de propiedades de españoles, permitió que la mayor

<sup>27</sup> MENEGUS [8] p.159.

parte de la tierra estuviera bajo el control de las comunidades hasta bien entrado el siglo XVIII.

#### LAS VARIANTES REGIONALES

Las dos posiciones historiográficas arriba señaladas, la de Gibson y la de Hildeberto Martínez, corresponden a su vez a dos modelos de estructura de gobierno indígena prehispánico. El primero supone que el calpulli predominó en la estructura de gobierno, en tanto que la mayor parte de la población se encontraba viviendo dentro de ese tipo de organización. Y los calpulli a su vez estaban gobernados por un tlatoani. El segundo modelo, el de la casa señorial, se constituye más bien con base en una relación estrecha entre el señor y sus vasallos, en donde predominan los terrazgueros.

Sobre este tema Charles Gibson, para el Valle de México, en su momento afirmó que en un inicio se conservó la figura del tlatoani o señor como gobernador de la república de indios. A esta figura de transición la llamó *gubernatoryolt*. Con el tiempo se introdujo la elección anual del gobernador entre los indios principales. Así por ejemplo el autor cita que en 1569, un gobernador, dos alcaldes y cuatro regidores habían sido elegidos anualmente entre los trece principales. En Xilotzingo, todo el cabildo tenía que ser seleccionado de la misma forma, entre cinco candidatos que eran indios principales. Si bien la elección recaía sobre un principal, ello no significaba que estuviese ligado necesariamente a la sucesión tlatoani. En Texcoco a partir de 1564 los gobernadores estaban desligados de la sucesión tlatoani. En Tacuba el señor murió a manos de Cortés en 1519 y su sucesor fue ejecutado junto con los tlatoque de Tenochtitlán y Texcoco. Para el siglo XVII nos habla de la presencia de mestizos.

Para el caso de Pátzcuaro, Delfina López Sarrelangue (1965) llega a la misma conclusión que Gibson, pues evidencia una ruptura hacia la década de 1560 en la sucesión tlatoani al cargo de gobernador. En adelante advierte que los caciques son gobernadores «advenedizos»<sup>28</sup>. Sin embargo, la evidencia que tenemos ahora sobre la estructura de gobierno en el Valle de México le resta importancia a la figura del tlatoani y al problema de la sucesión. En Coyoacán Rebecca Horn refiere la existencia de varios linajes con derecho a ocupar el cargo de tlatoani y éste pasó de un linaje a otro según las circunstancias<sup>29</sup>. En cambio S.L. Cline

---

<sup>28</sup> Delfina LOPEZ SARRELANGUE, *La Nobleza Indígena de Pátzcuaro en la época virreinal*, México, UNAM, 1965.

<sup>29</sup> HORN [4] ver capítulo 2.

(1986) considera que en Culhuacan de los dos cargos, el de juez -gobernador quedó desligado completamente del cargo de tlatoani hacia 1580<sup>30</sup>.

En el Valle de Toluca, en Ocoyoacac el cabildo quedó integrado en 1550, siendo su primer gobernador don Martín Chimaltecatl, quien a su vez era tlatoani, pero para 1560 encontramos no tan sólo que el gobernador no pertenece al linaje tlatoani, sino que el cabildo está compuesto por algunos maceguals<sup>31</sup>. Pero Ocoyoacac no fue una excepción, se sabe que en Cuauhtinchan y Tecali y en Cholula ocasionalmente llegaron al oficio de gobernador y alcalde, algunos maceguals<sup>32</sup>.

En el caso de Tepeaca, en donde había la estructura de la casa señorial, es claro que los señores y principales conformaron el cabildo. Es decir, todos los cargos de los oficiales de república estaban cubiertos por aquellos quienes ostentaron cargos de gobierno en la época prehispánica. Ello queda comprobado en el pleito que siguieron los naturales de Acatzingo contra Tepeaca en 1571:

«los yndios maceguals de la ciudad de Tepeaca nos a sido hecha relación que en las elecciones que se hazen en cada un año en la dicha ciudad e provincia de alcaldes, regidores, alguaciles, mayordomos, y otros oficiales de república e gobernador, siempre se eligen entre sí naturales de los que se dizen principales, de lo qual abía resultado e resultaba en notable daño y perjuicio suyo»<sup>33</sup>.

Pero Hildeberto Martínez va más allá y nos dice que los señores naturales de Tepeaca organizados en torno a casas señoriales adaptaron la estructura de poder prehispánico a las nuevas instituciones introducidas por los españoles. Para explicar por qué la organización prehispánica persistió a pesar de la introducción del cabildo, el autor nos dice lo siguiente: «La rotación de los cargos por barrios carece de sentido en una sociedad donde no existen en proporción mayoritaria campesinos independientes, y donde los dominios de cada uno de los tlatoani no conforman unidades territoriales contiguas, sino dispersas en toda el área geográfica del señorío<sup>34</sup>. Todo parece indicar que en el caso de Tepeaca los señores conservaron la estructura de propiedad junto con la distribución de sus maceguals y terrazgueros hasta 1570. Según el mismo autor en Tepeaca había oficiales de república desde la muy temprana fecha de 1539: «el cargo de gobernador se

<sup>30</sup> S. L. CLINE, *Colonial Culhuacan 1580- 1600. A social History of an Aztec Town*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1986, p. 39: «In the midsixteenth century, the tlatoani usually held the office, but significantly, the offices of tlatoani and juez-gobernador became separate».

<sup>31</sup> MENEGUS [8] cap. 2.

<sup>32</sup> Citado por Martínez [3] p.161. Sugiere que pudo haber sido por influencia de los franciscanos, o por decisión de los propios señores.

<sup>33</sup> Hildeberto MARTÍNEZ, *Colección de documentos coloniales de Tepeaca*, México, INAH, 1984 (Colección Científica) p. 113.

<sup>34</sup> MARTÍNEZ [3] p. 155.

distribuyó, por rotación, entre los distintos titulares de los *tlahocayo* y algunos de sus *pipiltin*, pero fueron los *tlahocayo* de más jerarquía los que mantuvieron realmente el poder»<sup>35</sup>. Después de una convincente argumentación y demostración documental, Martínez concluye: «el gobierno indígena del siglo XVI, ejercicio exclusivo de la clase dominante de las cabeceras en general y de las casas señoriales en particular, parece más cercano al régimen político-administrativo prehispánico que al régimen municipal introducido por los españoles; pero, para subsistir, el sistema de gobierno indígena hubo de ocultarse en la apariencia inocentemente democrática del *cabildo*»<sup>36</sup>.

En ambos modelos de gobierno indígena presentes en el Centro de México, aquel basado en el *calpulli*, y aquel estructurado en torno a la casa señorial, hay una presencia destacada de los señores y un gobierno ligado a linajes.

A pesar de las diferencias en la estructura de gobierno prehispánico, con el tiempo, hacia la década de 1580 para las comunidades del Centro de la Nueva España, los cambios introducidos por los españoles pervirtieron el gobierno de tradición indígena creando otro, pero conservando algunos elementos importantes. Por un lado, el empobrecimiento de los señores los llevó a marginarse de la estructura de poder, pero sobre todo perdieron la mayoría de sus facultades gubernativas.

Para Yucatán, región evangelizada por los franciscanos, Sergio Quezada afirma que el *cabildo* fue introducido en todos los lugares en donde había un *batab* (señor). Sujetos al *batab* estaban los *ah cuch cab* (representante del *batab* en el *cuchteel*-parcialidad). De nuevo en un principio fue nombrado el *batab* gobernador. Asocia al igual que otros autores, la introducción del *cabildo* con la congregación. Sin embargo afirma que para 1580 no se había consolidado la institución debido a la oposición constante que desplegaron los señores contra la tendencias a limitar sus funciones y privilegios por parte de los españoles. La primera modificación fue la desaparición de la figura del *halch uinic* (señor de provincia o gran señor). Durante la segunda mitad del siglo XVI los *halch uinic* que sobrevivieron la conquista perdieron su jurisdicción sobre la provincia amplia y fueron circunscritos a un pueblo igualándolos con los *batab*. Pero en Chiapas, a donde llegaron los dominicos en 1554, según un estudio reciente de Gudrun Lomeyer, no había una multiplicidad de señores entre las diferentes naciones que habitaban esa región, como en el Centro de México. El presidente de la Audiencia de Guatemala, Cerrato, decía en 1552 lo siguiente al respecto:

«Lo que yo he podido averiguar es que en esta tierra había cuatro señores, el uno se llamaba Zinacá que era señor de los *utlatecas* (*quichés*) y otro Sacahul de los *guatimaltecas* (*cakchiqueles*) y otro de Comlapa y otro de Gilotepeque, aunque estos dos posteriores reconocían a los otros dos»<sup>37</sup>. Y según el mismo Ce-

---

<sup>35</sup> MARTINEZ [3], p. 128.

<sup>36</sup> *Idem*, p. 132.

<sup>37</sup> LOMEYER [2], p. 65.

rrato, « cuando los españoles entraron en esta tierra, a unos caciques mataron y a otros quitaron los cacicazgos, por manera que toda esta provincia casi no hay cacique natural o legítimo». Y a un nivel inferior estas naciones se gobernaban por un consejo de ancianos. Es decir, no había una cabeza única hereditaria. Por ello a diferencia de lo que sucedió en otras regiones en Chiapas, los españoles crearon a los señores o caciques, destruyen el orden anterior. Y así lo expresó fray Tomás de la Torre en 1545:

«no tenían caciques, los sacerdotes regían el pueblo... Los cristianos, cuando los sujetaron les pusieron por cacique y señor, cuasi a manera de elección canónica, a don Pedro que hoy es cacique del pueblo ( de Chiapas)»<sup>38</sup>. La creación de los caciques fue obra de los dominicos, quienes se opondrán posteriormente a la introducción del cabildo indígena.

El caso de Chiapas parece sugerir que los dominicos introdujeron el modelo de gobierno indígena del Centro con el fin de poder mejor gobernar y controlar la región, pero no se preocuparon por conservar a los señores legítimos y las formas de gobierno prehispánicas. Lomeyer considera que el cabildo fue una forma de organización política que permitió la sobrevivencia de los consejos de ancianos que gobernaban en los pueblos de Chiapas. La tradición política en la región de Chiapas no fue de un gobierno unipersonal, centralizado, ni hereditario, y por lo tanto el modelo castellano permitió la permanencia de los consejos de ancianos, y la elección anual de sus gobernantes u oficiales de república por parte de los naturales. Curiosamente según nos dice la misma autora el vocablo cacique nunca fue adoptado por las lenguas indígenas de esa región. Y por otra parte, como atestiguan los documentos, los españoles se esforzaron por crear caciques y extender nombramientos a tal o cual como caciques perpetuos.

En síntesis, el modelo favorecido por los españoles se sustentaba en la idea aristotélica de que cada comunidad política debía tener una clase gobernante y otra de gobernados. Visto así podemos afirmar que los españoles buscaron conservar en el caso de los señoríos del centro de la Nueva España un principio de autoridad que en muchas ocasiones coincidió con la figura del señor o del tlatoani o con cualquier indio principal. En cambio en donde esta organización tan jerarquizada no existía la crearon como en el caso descrito de Chiapas.

La sucesión en el gobierno indígena se vio alterado por numerosos factores, por la muerte de los señores, o por el ascenso político de los macegales apoyados estos últimos en ocasiones por las autoridades virreinales, pero en otros casos por la intromisión de los agustinos o dominicos como hemos referido con anterioridad. Para Gibson, como para López Sarrelangue, la interrupción en la sucesión tlatoani al cargo de gobernador es sinónimo de ruptura con el gobierno indí-

<sup>38</sup> *Idem*, p. 128.

gena prehispánico. En cambio Hildeberto Martínez, en tanto se conserve el gobierno en manos de los teculti o pillitin, es decir la clase tradicionalmente dominante, considera que hubo continuidad con las tradiciones prehispánicas. Como ya habíamos apuntado antes, los trabajos más recientes sobre el gobierno indígena en el XVI están encontrando que el modelo originalmente propuesto por Gibson, no logró dibujar la estructura que aparece cada vez más compleja con respecto al poder y al gobierno indígena, ya que en éste participaron varios linajes, con derechos a gobernar, y a la vez los principales, siempre numerosos, eran una parte intrínseca del gobierno indígena. Así que la interpretación de H. Martínez puede sugerir una mayor permanencia de la nobleza indígena en el gobierno municipal de lo que hasta ahora se pensaba. En cambio en Chiapas la creación de señores o de caciques fue una ruptura con las formas de gobierno prehispánicas y por el contrario Lomeyer afirma que el cabildo permitió el resurgimiento de las tradiciones de gobierno, es decir, la presencia de un gobierno de carácter concejil.

La permanencia de los señores en el poder sin duda se prolonga en los casos de Oaxaca y Yucatán, a diferencia de lo acontecido entre los señoríos de los Valles de México, Toluca, Puebla, Tlaxcala y la región Tarasca. La geografía política es clara; en donde la presencia española fue más rápida e intensa la descomposición del señorío se aceleró. El caso de Toluca sigue siendo excepcional debido a que la conquista mexicana de la región fue tan brutal que a la caída del imperio de Tenochtlán se creó un vacío de poder que los españoles rápidamente aprovecharon para reordenar.

Chiapas, por su parte, muestra otra variante, en donde el orden prehispánico es alterado inmediatamente, se crean caciques, y los dominicos crearon un orden prehispánico mexicana, distinto a la tradición maya, y posteriormente se introdujo el cabildo indígena. Por último, habría que ponderar siempre la actuación diferenciada de las tres órdenes mendicantes en esta transición hacia el nuevo orden colonial.

## EPÍLOGO

Si bien hemos considerado que se conservó durante mucho más tiempo el gobierno de los señores en Yucatán y Oaxaca que en el Centro de la Nueva España, y hemos recalcado que el conflicto entre señores y maceguales fue uno de los elementos decisivos en el desmoronamiento de su gobierno, junto con las diversas políticas seguidas por la Corona para limitar sus funciones y atribuciones, también jugó un papel importante en su debilitamiento la carga que representó para las comunidades el régimen de explotación colonial.

En todas las regiones aparece de manera reiterada la dificultad que tenían los gobernantes indígenas para desempeñar el papel de enlace entre una república y otra, a la vez que se hizo al gobernador o al señor responsable de los tributos y de cumplir con las diversas cargas impuestas a la comunidad.

Por un lado, estaba el tributo, pero mucho más gravoso para la comunidad india fue el repartimiento de mercancías. En la gran mayoría de los alzamientos producidos en contra del corregidor o el alcalde mayor por los repartimientos, no sólo perdió la vida el funcionario virreinal sino también el gobernador indio en turno. Por lo cual, como expresa un documento refiriéndose a Yucatán a principios del siglo XVIII: « se veían en grande aprieto los casiques que eran los gobernadores y mandones por lo qual ninguno quería ser electo reusando a aceptar los tales ofizios, tanto que era necesario compelerles con prisión y otras penas»<sup>39</sup>.

Durante años los historiadores calificaron el gobierno indígena mirando exclusivamente a la figura del tlatoani como único elemento que pudiera definir la continuidad o no en las formas de gobierno indígena. Ahora los estudios han descubierto incluso para el centro de México un gobierno más complejo compuesto por tlaoque, e indios principales. Visto así podemos sugerir que la permanencia del gobierno en manos de la nobleza indígena permite encontrar una mayor continuidad con el gobierno indígena prehispánico. No obstante, si bien conservan el gobierno, perdieron a lo largo del siglo muchas de sus facultades inherentes al cargo. El elemento que mayormente perturbó el orden prehispánico sin duda fue el acceso de los maceguals al gobierno. Y en segundo término la redistribución del territorio indígena ejecutada durante las congregaciones.

---

*During the 16th Century there was in New Spain a dispute over the indigenous government, i.e. whose right it was to govern the natives and what where the privileges derived therefrom. During the first half of the Century those who defended the right of the native nobles to rule their Indians as their own vassals were supported by Charles V; however when Philip II became King the partisans of the maintenance of the indigenous señorío declined. In this dispute the pre-existing indigenous structures played a determinant role, and so did the modifications introduced by the Spanish government, particularly the creation of the indigenous cabildo. This paper follows the present historiographical debate which discusses whether the cabildo substituted the rule of the native nobles, or whether the nobles' rule was maintained in the framework of the cabildo.*

---

<sup>39</sup> Archivo General de Indias, México 1022, fs 542 v.